

INT/IDD – Información general y respuestas a preguntas frecuentes

General information and answers to frequently asked questions (FAQs) on INT and IDD

- **Definición – ¿Qué es un curador? ¿Cuáles son los requisitos que tiene que cumplir una persona para convertirse en curador?**

Un curador es una persona designada por el Tribunal en respuesta a la presentación de una petición de una acción general para administrar los ingresos o los activos del pupilo para el sustento, cuidado y bienestar de este, de manera que dichos ingresos o activos no se pierdan ni se disipen.

- **Definición – ¿Qué es un tutor *ad litem*?**

Un tutor *ad litem* ayuda al sujeto del proceso a determinar sus intereses respecto de la petición de una acción general. Si el sujeto del proceso está inconsciente o, de algún otro modo, es totalmente incapaz de determinar sus intereses, aun contando con ayuda, el tutor *ad litem* se responsabiliza de dicha determinación. La necesidad de tal designación depende de las circunstancias del caso, y la designación de un tutor *ad litem* no se solicita con frecuencia.

- **Definición – ¿Qué es un tutor? ¿Qué tipo de individuos necesitan un tutor?**

Un tutor es una persona designada por el Tribunal en respuesta a la presentación de una petición de una acción general para que tome decisiones legales, de atención médica, calidad de vida y colocación (vivienda) en nombre de un individuo incapaz mayor de 18 años.

- **Definición – ¿Qué es un peticionario?**

El peticionario es la persona que presenta una petición de una acción general mediante la cual busca la designación de un tutor o de un curador para el sujeto del proceso.

- **Definición – ¿Qué es un sujeto del proceso?**

Un sujeto del proceso es la persona presuntamente incapaz.

- **Definición – ¿Qué es un visitador?**

Un visitador es un funcionario, un empleado o una persona designada especialmente por el Tribunal que no tiene un interés personal en el proceso. Un visitador informa al Tribunal sobre la situación actual y sobre las condiciones de vida del pupilo. Por lo general, un visitador es un trabajador social. La sección 21-2033(c) del Código del Distrito de Columbia y la Norma 327 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior establecen las obligaciones de un visitador.

- **Definición – ¿Qué es un pupilo?**

Un pupilo es una persona a quien el Tribunal determinó incapaz.

- **Definición – ¿Qué es un examinador?**

Un examinador es un individuo con capacitación o experiencia en el diagnóstico, atención o tratamiento de las causas y condiciones que dan origen a la incapacidad. En ocasiones, el examinador es el médico del sujeto del proceso. La Norma 326 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior establece las obligaciones de un examinador.

- **Definición – ¿Qué es un caso IDD?**

IDD significa caso de “Intervención – Discapacidad del desarrollo”. Dichos casos son abiertos únicamente por el Distrito de Columbia para la designación de un tutor limitado que tome solo decisiones de atención médica; o para la designación de un tutor general que tome decisiones de atención médica, calidad de vida y colocación; o para la designación de un curador que administre los asuntos financieros de adultos que tienen una discapacidad del desarrollo.

- **Definición – ¿Qué es un caso INT?**

INT hace referencia a un caso de intervención. Dichos casos se abren para la designación de un tutor de un adulto incapaz para que tome decisiones de atención médica, calidad de vida y colocación; o para la designación de un curador de un adulto incapaz para que administre los asuntos financieros o proteja los bienes de un individuo incapaz, extraviado, desaparecido o detenido.

10/138

- Definición – ¿Qué es un caso de curatela (CON) de leyes anteriores?

CON es un caso de curatela. Dichos casos se abrieron antes del 30 de septiembre de 1989 para la designación de un curador de los bienes de un adulto incapaz y, en ocasiones, para la designación de un curador de un adulto incapaz. Actualmente, estos casos se abren como casos INT o IDD.

- Definición – ¿Qué es un abogado designado por el Tribunal? ¿A quién representa este abogado?

Cuando se presenta una petición de una acción general, la ley del Distrito de Columbia requiere que el Tribunal designe a un abogado para que represente al sujeto del proceso. El Tribunal no designa a un abogado para el peticionario, y el abogado designado por el Tribunal no representa al peticionario.

- Definición – ¿Cuál es la diferencia entre un tutor temporal, un tutor limitado y un tutor general?

El tutor general tiene pleno poder legal para administrar todos los asuntos médicos, legales y de residencia en nombre del pupilo durante toda la vida de este o hasta que el tutor renuncie o sea destituido por el Tribunal. El tutor limitado solo puede administrar asuntos legales o de atención médica específicos según las instrucciones del Tribunal. Hay tres tipos de tutores temporales: un tutor de emergencia por no más de 21 días cuando se trata de una situación con riesgo de muerte o una situación que involucra la atención de emergencia; un tutor para la atención médica por hasta 90 días, o un tutor provisorio por hasta 6 meses cuando el tutor en funciones no desempeña su tarea de manera efectiva.

- Inicio del proceso – ¿Puedo realizar una presentación en el Distrito de Columbia aunque el sujeto del proceso haya sido trasladado a una residencia para ancianos en otro estado?

Por lo general, la petición debe presentarse en la jurisdicción donde vive la persona. Usted podrá realizar una presentación en el Distrito de Columbia si (1) el Distrito de Columbia es el estado de residencia del sujeto del proceso; (2) el sujeto del proceso tiene un vínculo importante con el Distrito de Columbia y, además, no tiene un estado de residencia, el estado de residencia se niega a ejercer su jurisdicción, o no hay una petición pendiente en el estado de residencia, o (3) el Distrito de Columbia no es el estado de residencia ni un estado con vínculo importante, pero el estado de residencia y el estado con vínculo importante se niegan a ejercer su jurisdicción, y la jurisdicción del distrito de Columbia es más apropiada.

- Inicio del proceso – ¿Necesito el informe de un médico para abrir un caso para la designación de un tutor o un curador?

El Tribunal podrá dispensar la designación de un examinador cuando se haya presentado un informe por escrito ante el Tribunal respecto de la condición del individuo presuntamente incapaz. Si no se presenta dicho informe, el tribunal designará a un examinador.

- Inicio del proceso – ¿Necesito un abogado?

No. Sin embargo, la presentación de una petición de designación de un tutor o un curador da inicio a un proceso judicial contencioso (es decir, la persona que presenta una petición debe demostrar que el sujeto del proceso es incapaz en una audiencia ante el Tribunal, en la que se podrá presentar evidencia, los testigos podrán brindar testimonio y ser interrogados, y se podrán

realizar argumentaciones jurídicas). Se designará a un abogado para que represente los intereses del sujeto del proceso. El abogado no se designará para representar al peticionario.

- Inicio del proceso – ¿Cómo puedo lograr la designación rápida para un tratamiento médico de emergencia? ¿Cómo puedo obtener una fecha de audiencia rápida?

Por emergencias con riesgo de muerte o situaciones que involucren la atención médica de emergencia, presente una petición para la designación de un tutor de emergencia temporal por 21 días. Este tipo de petición se remite el mismo día de la presentación al juez a puertas cerradas en el Tribunal para una audiencia.

Si no existe una emergencia con riesgo de muerte, o si la situación no requiere la atención médica de emergencia, se puede solicitar, en cambio, la designación de un tutor para la atención médica por 90 días. Dichas peticiones también se remiten el mismo día de su presentación al juez a puertas cerradas.

Otra alternativa, si no se trata de una emergencia con riesgo de muerte, se incluye en la petición de una acción general en el ítem 12, la cual le permite al peticionario solicitar una reparación temporal solo para preservar los bienes. Si el Tribunal está satisfecho con la información provista con respecto a la necesidad de una reparación temporal, el Tribunal puede programar una audiencia sobre el asunto dentro de los 10 días. Si se realiza una designación temporal en dicha audiencia, la designación tiene validez hasta la audiencia acerca de la petición de una acción general.

Si se trata de una situación de emergencia, consulte con su abogado respecto del mejor tipo de tutela de emergencia disponible para su situación.

- Inicio del proceso – ¿Cómo puedo solicitar una audiencia si no hay ningún caso abierto? Presente una petición de una acción general o, en una situación de emergencia, una petición de designación de un tutor de emergencia para iniciar un caso de intervención y obtener una audiencia. Los dos formularios de Notificación de audiencia inicial deben incluirse con la petición de una acción general, según lo requiere la Norma 325 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

- Inicio del proceso – ¿Cómo me convierto en curador?

Una persona se convierte en curador cuando el Tribunal designa a un curador en respuesta a la presentación de una petición de una acción general, evidencia médica y todos los documentos adjuntos.

- Inicio del proceso – ¿Cómo me convierto en tutor?

Una persona se convierte en tutor cuando el Tribunal designa a dicha persona como tutor en respuesta a la presentación de una petición de una acción general.

- Inicio del proceso – Tengo problemas para acceder a los formularios o para completarlos en línea, ¿con quién puedo comunicarme?

Envíe un correo electrónico al administrador del sitio web de los Tribunales del DC a webmaster@dcsc.gov.

- Inicio del proceso – ¿Qué formularios deben presentarse para el inicio de un caso para la designación de un tutor o un curador?

Petición de una acción general ([Petition for general proceeding](#))

Orden de designación de un abogado, un examinador, un visitador o un tutor *ad litem* ([Order Appointing Counsel, Examiner, Visitor and/or Guardian ad Litem](#))

Notificación de audiencia inicial al sujeto del proceso de conformidad con la Norma 325(b) ([Notice of Initial Hearing to Subject Pursuant to 325\(b\)](#))

Notificación de audiencia inicial a otras personas de conformidad con la Norma 325 ([Notice of Initial Hearing to Other Pursuant to 325](#))

Tenga en cuenta que cada orden debe incluir una lista “cc” con los nombres y los domicilios de todas las partes, incluido el sujeto del proceso, y también deben incluirse sobres o etiquetas de correo para cada parte.

Si la petición solicita una reparación temporal, deberá adjuntarse la Orden con respecto a la reparación temporal ([Order Regarding Temporary Relief](#)).

Se debe abonar un arancel de presentación de \$45.00, que puede pagarse en efectivo, cheque o por giro bancario pagadero a “Register of Wills” (Registro de Testamentos), por una petición que solicite la designación de un curador o una orden de protección. No existe un arancel de presentación para la petición que solicita la designación de un tutor.

- Inicio del proceso – ¿Dónde puedo obtener una copia de las normas o leyes que rigen los procesos de intervención?

Las normas están disponibles en el sitio web del tribunal [aquí](#). Haga clic en “Superior Court Rules for the Probate Division” (Normas de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior).

La ley figura en el título 21 del Código del Distrito de Columbia y se encuentra disponible en el sitio web del Consejo del Distrito de Columbia en <http://dcclims1.dccouncil.us/dcofficialcode>. Haga clic en “View DC Official Code: click here” (Ver el Código Oficial del DC: haga clic aquí).

- Inicio del proceso – ¿Dónde puedo obtener asistencia legal?

La División Testamentaria y de Sucesiones puede proporcionar información, pero no asesoramiento legal. Para obtener asesoramiento legal, consulte con un abogado de su elección que normalmente ejerza en la División Testamentaria y de Sucesiones. Se puede obtener asistencia para comunidades especializadas en (1) Legal Counsel for the Elderly: 434-2120; (2) Legal Aid Society of the District of Columbia: 628-1161; (3) Neighborhood Legal Services: 269-5100 y 678-2000; (4) University Legal Services: 547-0198 y (5) el Centro de Recursos Sucesorios (Probate Resource Center), un proyecto del Programa *Pro Bono* del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia. Las designaciones con abogados voluntarios del Centro de Recursos Sucesorios se realizan en el edificio de tribunales y están disponibles solo con respecto a peticiones posteriores a la designación y a presentaciones iniciales para iniciar tutelas o curatelas de un adulto. Para obtener una cita, llame a Alan Baylor al 202-879-9428.

- Inicio del proceso – ¿Dónde puedo obtener los formularios a fin de iniciar un caso para la designación de un tutor o un curador o para obtener una orden de protección?

1. Complete los formularios en línea y luego imprímalos para poder presentarlos.

2. Escriba a la siguiente dirección o preséntese allí:

División Testamentaria y de Sucesiones (Probate Division)
Probate Clerk’s Office, Room 314

515 5th Street, N.W.
Washington, DC 20001

- Inicio del proceso – ¿El sujeto del proceso debe estar presente en la audiencia inicial y en cualquier audiencia subsiguiente?

Sí. Si el abogado designado para el sujeto del proceso cree que no es aconsejable para que este asista a la audiencia por cualquier motivo (por problemas de salud, por ejemplo), el abogado puede solicitar al Tribunal que exima al sujeto de la asistencia mediante la presentación de una moción que exima al sujeto o al pupilo de la comparecencia previa a la audiencia. Solo el juez puede eximir al sujeto del proceso de la asistencia a la audiencia inicial.

- Inicio del proceso – ¿Cómo retiro una petición de una acción general?

Si el Tribunal ya ha emitido órdenes de designación de un abogado o de cualquier otro participante, presente una moción de retiro. Si no se han emitido órdenes, la petición de una acción general se puede retirar mediante una solicitud.

- Inicio del proceso – ¿El pupilo debe poseer una cierta cantidad de activos a fin de calificar para la designación de un curador?

No. Sin embargo, un curador debe presentar un inventario y estados contables anuales; de manera que, si el pupilo tiene pocos activos (o ninguno), entonces, la curatela podría ser innecesaria o inadecuada.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Puedo elegir a qué juez dirigir el informe?

No. Nadie puede elegir a qué juez enviarle un informe. Cada Informe del tutor debe enviarse al juez designado para el caso de intervención de cada pupilo en particular.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Puedo transferir a un pupilo fuera del Distrito de Columbia sin la aprobación del tribunal?

De acuerdo con la ley del Distrito de Columbia, un tutor puede establecer una residencia para el pupilo fuera del Distrito de Columbia.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿El personal de la División Testamentaria y de Sucesiones puede legalizar informes?

El personal de la División Testamentaria y de Sucesiones está disponible para tomar el juramento requerido sobre la petición de una acción general o el Informe del tutor.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿El Informe del tutor puede estar escrito a mano?

Aunque el Informe del tutor ([Report of Guardian](#)) puede estar escrito a mano, se recomienda firmemente a los tutores que utilicen el formulario interactivo del sitio web para escribir el informe e imprimirlo para la presentación. Si el formulario del Informe del tutor se completa y se guarda en una computadora personal, este puede actualizarse con cambios cada seis meses, imprimirse y presentarse.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Debo registrar mis cartas?

Las cartas de curatela y las órdenes que dan fin a las curatelas deberán archivarse o registrarse en la Oficina del Registro de Títulos y Documentos (Office of the Recorder of Deeds) para que la notificación de la transferencia de titularidad quede archivada. Se debe abonar un arancel por esta presentación.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Debo informar una cuenta bancaria de poco valor mantenida a nombre del pupilo?

Una cuenta bancaria de poco valor mantenida a nombre del pupilo puede declararse en el Informe del tutor en el párrafo 22. El Tribunal determina qué monto califica como “poco”.

34/138

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo puedo obtener información sobre programas diurnos?

Comuníquese con el Centro de Recursos para las Personas Discapacitadas y de la Tercera Edad del Distrito de Columbia al (202) 724-5626 para obtener una lista de los programas diurnos disponibles en el área del D.C. para un pupilo discapacitado o de la tercera edad. Llame al Programa de Asistencia de Tutela (Guardianship Assistance Program) del Tribunal al (202) 879-9407, donde también podrán brindarle asesoramiento y asistencia.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo puedo solicitar una audiencia tras la presentación de una petición posterior a la designación?

Después de que el Tribunal haya designado a un tutor o un curador, se puede presentar una Petición posterior a la designación ([Petition Post Appointment](#)) para solicitar que el Tribunal tome medidas sobre algún asunto que pueda surgir en el proceso de intervención. Se debe enviar una notificación denominada Notificación de derecho a responder o solicitar una audiencia oral ([Notice of Right to Respond and/or Request an Oral Hearing](#)) a todas las partes junto con la Petición posterior a la designación. Si desea objetar a la reparación solicitada o solicitar una audiencia oral, presente una respuesta escrita, una solicitud de audiencia, o ambas, dentro de los trece días hábiles posteriores a la fecha en que se le haya enviado la petición a usted. La fecha de envío se encuentra en el certificado de notificación en la última página de la petición posterior a la designación. Se puede presentar un formulario de Solicitud de audiencia oral ([Request for Oral Hearing](#)) para solicitar una audiencia. También se puede presentar una Respuesta a una petición posterior a la designación ([Response to Petition Post Appointment](#)).

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo puedo abrir una cuenta de curatela? Presente las cartas de curatela, su identificación y el número de Seguro Social del pupilo en un banco del Distrito de Columbia que tenga una ubicación conveniente. Abra una cuenta bancaria cuyo título contenga el nombre del sujeto del proceso y el suyo como curador. Por lo general, esta es una cuenta corriente que devuelve cheques y proporciona estados de cuentas bancarias mensuales dado que los estados de cuentas bancarias y los cheques cancelados son necesarios para la preparación de los estados contables anuales y las copias deben presentarse junto con dicho estado contable.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo puedo pagar la atención a largo plazo de un pupilo que no tenga activos?

Si un pupilo tiene activos inferiores a los límites de recursos e ingresos de Medicaid, solicite Medicaid, también conocido como “asistencia médica del Distrito de Columbia”. Una vez que se determine la elegibilidad del pupilo, Medicaid pagará la diferencia entre cualquier ingreso que pueda tener el pupilo y la factura de la residencia para ancianos, menos una pequeña asignación mensual para las necesidades personales del pupilo.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo puedo desalojar a una persona que vive en un bien inmueble del pupilo?

Consulte con un abogado para obtener asesoramiento e instrucciones. Entre las posibilidades, se encuentra una petición de orden judicial para fundamentar la posesión de acuerdo con la Norma 313 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, una demanda de posesión ante el Tribunal de Propietarios e Inquilinos (Landlord Tenant Court), o una demanda ante el Departamento de Policía Metropolitana (Metropolitan Police Department).

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo renuncio a mi cargo de curador? Presente una Petición posterior a la designación para terminar una curatela, una Orden preliminar de terminación, una Orden de designación de un abogado y una Notificación de audiencia sobre

una petición subsiguiente, en cumplimiento con la Norma 334 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior. Después de la audiencia, el Tribunal emitirá una orden preliminar de terminación en la que ordenará la presentación de un estado contable y un informe finales dentro de los 60 días y designará a un sucesor. Una vez aprobado el estado contable final, el Tribunal emitirá una orden final de terminación.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo renuncio a mi cargo de curador?

Presente una Petición posterior a la designación para renunciar. El Tribunal celebrará una audiencia para determinar si se debe terminar su designación y para designar a un curador sucesor.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo renuncio a mi cargo de tutor?

Presente una Petición posterior a la designación para renunciar. El Tribunal celebrará una audiencia para determinar si se debe terminar su designación y para designar a un tutor sucesor.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo renuncio a mi cargo de tutor?

Presente una Petición posterior a la designación para retirarse o renunciar y solicite al Tribunal que designe a un tutor sucesor. Consulte la Norma 322 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo se obtienen cartas adicionales?

Las cartas adicionales o actualizadas pueden adquirirse por \$1.00 cada una en la División Testamentaria y de Sucesiones, ubicada en 515 5th Street, NW, Room 314, Washington, DC 20001, o pueden pedirse por correo. Para pedir las por correo, complete el Formulario de solicitud de copia ([Copy Request Form](#)) y envíelo junto con un cheque pagadero a “Register of Wills” (Registro de Testamentos).

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cómo se obtienen permisos para presentar informes, inventarios, estados contables y planes de manera tardía?

Presente una moción de extensión del plazo antes de la fecha final de presentación o una moción de ampliación de tiempo si la fecha de presentación ya pasó. En el sitio web se encuentra disponible un formulario de Moción *pro se* ([Pro Se Motion](#)). La moción debe indicar cuánto tiempo adicional se necesita y los motivos por los cuales se realiza dicho pedido.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Por cuánto tiempo son válidas las Cartas de tutela o de curatela?

Las cartas son válidas hasta la terminación de la tutela o la curatela; sin embargo, algunas organizaciones o instituciones podrían requerir que las cartas se actualicen o se rectifiquen si tienen más de 60 días.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cuánto tiempo se tarda en obtener las cartas?

Por lo general, las cartas se emiten dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación de la Aceptación y consentimiento y de la fianza (si es necesaria).

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Con qué frecuencia se requiere que visite al pupilo?

El tutor debe visitar al pupilo una vez al mes, a menos que el Tribunal ordene lo contrario.

- Prestación de servicio como tutor o curador – Si una persona recibe una notificación de una audiencia, ¿es obligatorio que dicha persona asista a la audiencia?

Depende de la relación de la persona con el caso y del tipo de audiencia que se celebre. El pupilo, el tutor o el curador deben asistir, a menos que el abogado les aconseje lo contrario. Las notificaciones de audiencia se envían a todas las personas interesadas en un proceso para que se mantengan informadas sobre el progreso de este. Si la persona que recibe la notificación tiene información importante para el proceso, esta debe asistir y presentar la información al Tribunal.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Es necesario un Plan de tutela?

Todos los tutores y los tutores sucesores designados en casos INT el 1 de julio de 2009 o después de esa fecha deben presentar un Plan de tutela ([Guardianship Plan](#)) dentro de los 90 días posteriores a la designación.

- Prestación de servicio como tutor o curador – Mi pupilo desapareció, ¿cómo lo encuentro?

Si el pupilo desapareció de manera súbita, la desaparición debe informarse a la policía. Si el pupilo ha estado desaparecido por un largo tiempo, el informe podría no ser necesario. Consulte con su abogado con respecto a las opciones más adecuadas para su situación. Los métodos para encontrar al pupilo incluyen los siguientes: verificación de registros de hospitales y de la policía, verificación con los Servicios de Extensión para Personas sin Hogar (Homeless Outreach Services) del Distrito de Columbia, las listas de refugios para personas sin hogar, las iglesias y otras organizaciones caritativas que brinden ayuda a los pobres, el Departamento de Vehículos Motorizados (Department of Motor Vehicles), el Departamento de Registros Vitales (Department of Vital Records), las morgues, el servicio localizador de reclusos, familiares y amigos del pupilo, Internet y empresas que se especializan en la búsqueda de personas desaparecidas.

- Prestación de servicio como tutor o curador – Mi pupilo se rehúsa a cooperar conmigo, ¿qué debo hacer?

El tutor tiene el deber legal de actuar en beneficio de los intereses del pupilo para asegurar que este reciba la atención que necesita y que viva en un entorno adecuado para sus necesidades. En ocasiones, el desempeño de sus funciones involucra tomar medidas en beneficio de los intereses del pupilo con las que este no esté de acuerdo. A veces, se puede presentar una petición posterior a la designación cuando existe la necesidad de resolver una disputa entre el tutor y el pupilo. Si la relación con el pupilo se ha deteriorado de manera irremediable, considere presentar una petición posterior a la designación para renunciar y para permitir al Tribunal que designe a un tutor sucesor. Consulte con un abogado para obtener asesoramiento.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cada cotutor debe presentar un informe por separado?

No. Ambos cotutores deben trabajar en conjunto para garantizar el bienestar del pupilo y deben firmar un solo informe si es posible.

- Prestación de servicio como tutor o curador – Actualmente, el tutor y el pupilo vivimos en otro estado. ¿Por qué no se cierra este caso?

Si el pupilo y el tutor se han mudado a otro estado, el Tribunal terminará el proceso de intervención (1) cuando se presente una petición posterior a la designación para terminar el proceso de intervención aquí y el Tribunal la apruebe, o (2) cuando se presente una petición posterior a la designación para transferir la tutela o curatela a otro estado y el Tribunal la apruebe. Dichas peticiones deben contener declaraciones con respecto a si se ha presentado una petición para un proceso de protección en el nuevo domicilio del pupilo, y de ser así, se deberán adjuntar copias certificadas de cualquier orden emitida con respecto al pupilo en el nuevo estado donde esté domiciliado.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cuáles son mis facultades, funciones y limitaciones como tutor?

Las facultades y las funciones de un tutor se disponen en la sección 21-2047 del Código del Distrito de Columbia y en la hoja de Instrucciones específicas para tutores e información con respecto a la tutela ([Specific Instructions to Guardians and Guardianship Information](#)).

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Para qué se utilizan las cartas?

Las cartas de curatela son una evidencia de la transferencia de todos los activos (o los activos especificados en las cartas) de un pupilo al curador. Las Cartas de tutela son la evidencia de que se ha designado a un tutor con la autoridad para tomar decisiones legales, de salud, atención médica y calidad de vida en nombre del pupilo.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Qué sucede si le pasa algo al tutor?

Si el tutor no puede cumplir con sus funciones como tutor, se debe notificar al Tribunal de inmediato mediante la presentación de una Petición posterior a la designación de conformidad con la Norma 322 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior para designar a un tutor sucesor. Si el tutor fallece, se debe presentar una Notificación de defunción ([Notice of Death](#)) y una Petición posterior a la designación para designar a un sucesor.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cuándo deben pagarse las costas judiciales?

Las costas judiciales se pagan cuando se presenta el primer estado contable. Las costas adicionales pueden abonarse junto con la presentación de los estados contables subsiguientes si se reciben activos adicionales.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿En qué casos necesito la autoridad del tribunal?

En casos en los que deba tomarse alguna medida en beneficio del pupilo y la autoridad para hacerlo esté en duda, revise los Antecedentes de hecho o la orden de designación para determinar si alguno de los documentos permite o prohíbe específicamente la medida que debe tomarse. Si los antecedentes o la orden de designación no brindan orientación, revise las facultades establecidas en la sección 21-2047 del Código del Distrito de Columbia para obtener una orientación. Si aún quedan dudas con respecto a la autoridad para actuar, considere presentar una petición posterior a la designación donde solicite el permiso o las instrucciones del Tribunal.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cuál es la fecha oficial de designación?

La fecha en la que se registran los Antecedentes de hecho o la orden de designación es la fecha oficial de designación; sin embargo, las cartas no se emiten hasta que el tutor presente la Aceptación y consentimiento y, en el caso de un curador, la fianza.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Por qué recibí una notificación de audiencia si ya presenté el plan, el informe, el inventario o el estado contable?

El Plan de tutela, el Informe del tutor, el inventario o el estado contable deben presentarse antes del plazo estatutario. Si alguno de estos documentos no se ha presentado antes del plazo legal, se programa una audiencia. Una vez que se programó una audiencia, el tutor o el curador deben asistir a esta, incluso si el documento fue presentado, y los jueces de la División Testamentaria y de Sucesiones esperan que la parte que presentó el documento de manera tardía esté presente en la audiencia.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Por qué se requiere una fianza?

La ley del Distrito de Columbia requiere una fianza para la protección de los activos del pupilo. En general, un curador debe poder calificar para una fianza que cubra todos los activos del pupilo más un año de ingresos.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Por qué debe presentarse el Informe del tutor, y con qué frecuencia debo presentarlo?

El Tribunal tiene la responsabilidad final por el bienestar de cada pupilo. El Informe del tutor ([Report of Guardian](#)) debe presentarse cada seis meses a partir de la fecha de designación como tutor, de manera que el Tribunal se mantenga informado sobre el estado de salud, residencia y condición general del pupilo para la protección de este. La presentación de dichos informes es necesaria en virtud de la ley aplicable del Distrito de Columbia y es una condición de la designación como tutor. Los tutores que no presenten el Informe del tutor a tiempo estarán

sujetos a la destitución por parte del Tribunal. Los informes son revisados por el personal de la División Testamentaria y de Sucesiones, y en ocasiones, el personal responde a dichos informes a través de una carta del Tribunal.

- Prestación de servicio como tutor o curador – ¿Cuántas Cartas de tutela o de curatela recibiré? Cinco. Las cartas adicionales están disponibles a \$1 cada una.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Puedo realizar distribuciones de activos o pagar facturas mientras el estado contable final esté pendiente de aprobación por parte del Tribunal?

Antes de la aprobación de un estado contable final, un curador solo puede desembolsar dinero o realizar gastos de conformidad con una orden judicial que autorice gastos o desembolsos. Dicha orden se obtiene mediante la presentación de una petición ante el Tribunal para obtener dicha autoridad de conformidad con la Norma 334 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior. De lo contrario, el curador deberá esperar hasta la aprobación del estado contable final para realizar una distribución final de los activos del pupilo difunto.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Se puede acelerar la auditoría del estado contable?

Sí. Escriba a Allen Butler, III, gerente de la Sección de Auditorías, o a Herbert Files, auditor supervisor, y solicite una auditoría expeditiva del estado contable. Deberá proporcionar los motivos para dicha solicitud.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Es necesario presentar un informe del curador con cada estado contable?

Sí.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿El curador debe estar presente mientras se realiza la tasación?

El curador debe estar presente mientras se realiza la tasación. Si el curador no se encuentra disponible, este debe escribir al tasador del Tribunal para designar a la persona que estará presente e incluir en dicho escrito el nombre y el número de caso. La persona designada deberá estar presente mientras se realice la tasación.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cómo puedo obtener una tasación? ¿Puedo contratar a mi propio tasador?

Solicite una cita con el tasador del tribunal llamando al 202-879-9445. Los servicios del tasador del tribunal son gratuitos. El tasador del tribunal no tasa bienes inmuebles, colecciones de monedas o estampillas ni vestimenta (salvo abrigos de piel). Si se utiliza a otro tasador, el curador deberá pagar la tasación con sus propios fondos.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuánto tiempo le lleva al Tribunal auditar el estado contable una vez que se haya presentado?

Por lo general, un estado contable se audita dentro de los 30 a 45 días a partir de la fecha en la que se haya presentado. Si después de 60 días no ha recibido una notificación de auditoría inicial, comuníquese con el gerente de la Sección de Auditorías al 202-879-9429 para consultar sobre el estado de la auditoría.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuánto tiempo lleva la tasación?

Una tasación promedio tarda entre 2 y 3 horas. Si hay más elementos de lo usual, puede tardar más tiempo.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – Si se ha establecido una audiencia de resumen por falta de presentación de los requisitos del estado contable, y dichos requisitos se cumplen antes de la fecha de la audiencia de resumen programada, ¿la audiencia se anulará (cancelará)?

No. Una audiencia de resumen solo puede ser anulada por el tribunal (1) en la audiencia, o (2) mediante una orden en respuesta a una moción para anular una audiencia de resumen presentada por el fiduciario. La moción debe presentarse al menos 13 días antes de la fecha de la audiencia, para lo cual puede utilizarse el formulario de Moción *pro se* para la anulación de una audiencia de resumen. Si la moción se presenta en menos de 13 días a partir de la fecha de la audiencia, se debe contar con el consentimiento de todas las partes. La moción debe indicar los motivos de la demora.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – Si no puedo cumplir con todos los requisitos de auditoría dentro del tiempo establecido, ¿qué debo hacer?

Presente ante la Sección de Auditorías una moción de extensión del plazo para cumplir con los requisitos de auditoría y una orden propuesta en la que indique los motivos por los que se solicita una extensión.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Se requiere la aprobación del Tribunal (es decir, una orden judicial) antes de realizar un gasto?

A menos que la orden de designación de un curador en un caso INT o IDD restrinja el gasto de alguna manera, no se requiere la aprobación del Tribunal antes de realizar gastos, a menos que dicho gasto sea por pago de honorarios al tutor, curador o abogado. Sin embargo, los gastos están sujetos a la contabilidad adecuada. Los recibos, las facturas, los cheques cancelados y los estados de cuentas bancarias deben presentarse con el estado contable anual para respaldar todos los gastos. En casos CON (aquellos presentados antes del 30 de septiembre de 1989), se requiere la aprobación del Tribunal antes de realizar gastos.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Hay una lista de verificación de elementos a fin de garantizar la aceptación de un estado contable para la presentación?

Sí. La lista de verificación está disponible en las páginas 6 a 11 de la Guía para el inventario y el estado contable ([Inventory and Accounting Guide](#)).

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Existe una tarifa para la presentación de una objeción a un estado contable o a un inventario?

Se debe abonar un arancel de \$25.00 por la presentación de una objeción (excepción) a un estado contable o a un inventario en un proceso de intervención.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – Después de la presentación de un estado contable, ¿cómo averiguo qué auditor ha sido designado para dicho estado contable?

Llame al auditor de funciones al 202-879-9447, o llame al 202-879-9434 para obtener el nombre y el número de teléfono del auditor designado dos (2) días después de la presentación del estado contable.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – Una vez que se presenten los requisitos de auditoría, ¿cuánto tiempo le lleva al auditor revisar dichos requisitos?

Por lo general, los requisitos se revisan dentro de las 2 semanas de la presentación. Sin embargo, en asuntos complejos o estados contables con amplios requisitos de auditoría, el proceso puede llevar más tiempo.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Qué documento debo presentar a modo de recibo si el banco no me devuelve los cheques?

Presente una declaración escrita firmada por cada persona receptora de una distribución donde se indique, específicamente, el monto de la distribución final recibida por dicha persona.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Qué formularios necesito para preparar un estado contable?

Los formularios necesarios son los siguientes: (1) estado contable (con los Anexos A a L); (2) información contable financiera (Formulario 27) (para información confidencial en cumplimiento de la Norma 5.1 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior); (3) estados de cuentas bancarias; y (4) cheques cancelados, recibos o vales en respaldo de todas las transacciones.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuándo deben presentarse los estados contables?

Los estados contables deben presentarse, a más tardar, treinta días después de la fecha del aniversario de la designación del curador o del curador sucesor, una vez al año. Un estado contable final debe presentarse, a más tardar, 60 días después de la fecha de defunción del pupilo. Consulte la Norma 330 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuándo debe presentarse el inventario? El inventario debe presentarse, a más tardar, 90 días después de la fecha de la orden de designación del curador o del curador sucesor.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Cuándo recibiré el informe de tasación? Aproximadamente, una semana después de la tasación.

- Preguntas relacionadas con el estado contable – ¿Por qué las indagaciones de los auditores, en ocasiones, difieren aunque las situaciones sean similares?

Las indagaciones de auditoría pueden diferir según las circunstancias del caso. Si tiene alguna consulta con respecto a una auditoría particular que no puede resolverse con el auditor que la realiza, escriba a P. Allen Butler, III, gerente de la Sección de Auditorías, o a Anne Meister, abogada de Registro de Testamentos, y solicite una revisión administrativa. Tenga en cuenta que una solicitud para una revisión administrativa no suspenderá el período de respuesta.

- Otras preguntas – ¿Se puede presentar un reclamo en una curatela?

Sí. El formulario titulado Declaración de reclamo de conformidad con la Norma 307 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior ([Statement of Claim Pursuant to Superior Court, Probate Division Rule 307](#)) se encuentra disponible en este sitio web.

- Otras preguntas – ¿El Tribunal acepta un poder notarial?

A veces, la existencia de un poder notarial es pertinente a un proceso de intervención. El Tribunal puede aceptar un poder notarial según ciertas circunstancias y para propósitos limitados. Consulte con un abogado de su elección para obtener asesoramiento con respecto a este asunto.

- Otras preguntas – ¿Cómo puedo obtener un poder notarial?

El Tribunal no puede brindarle asesoramiento con respecto a la obtención o ejecución de un poder notarial. Consulte con un abogado de su elección.

- Otras preguntas – ¿Cómo puedo destituir al curador?

Presente una Petición posterior a la designación para la destitución del curador de acuerdo con la Norma 322 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior. Sea específico con respecto a los motivos de la destitución del curador y prepárese para comparecer en una audiencia a fin de presentar su punto de vista.

- Otras preguntas – ¿Cómo puedo programar una audiencia ante el Tribunal si estoy en desacuerdo con algo que el curador esté o no esté haciendo?

Presente una Petición posterior a la designación de acuerdo con la Norma 322 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior en la que le solicite al Tribunal que decida cuáles son las medidas que se deberían tomar.

- Otras preguntas – ¿Cómo puedo destituir a un tutor? ¿Cómo hago para ser designado para reemplazar a un tutor?

Presente una Petición posterior a la designación ([Petition Post Appointment](#)) para destituir a un tutor. Sea específico con respecto a los motivos de la destitución. Se celebrará una audiencia. El juez considerará los contenidos de la petición y la evidencia presentada en la audiencia y decidirá si se debe destituir al tutor y designar a un tutor sucesor. El sucesor puede ser el peticionario, un familiar o un amigo del pupilo, o un abogado del panel de fiduciarios del Tribunal.

- Otras preguntas – ¿Cómo obtengo una citación?

La exhibición de pruebas en casos de intervención ocurre solamente con la autorización del Tribunal. Presente una moción de solicitud de permiso para emitir una citación que incluya la descripción de la información que desee obtener y una orden propuesta. Si el Tribunal otorga la moción, el abogado puede emitir la citación. Las personas sin representación legal deben presentarse ante la Secretaría Testamentaria y de Sucesiones de la División Testamentaria y de Sucesiones con 3 copias de un formulario de citación completo y una copia de la orden judicial que autoriza la emisión de la citación para que dicha citación pueda emitirse.

- Otras preguntas – ¿Puedo oponerme a la designación de un tutor?

Sí. Se puede presentar una respuesta a una petición de una acción general hasta cinco días antes de la acción general, y esta debe contener cualquier objeción para que el juez considere en la audiencia.

- Otras preguntas – ¿Qué documentos deben verificarse para su presentación ante la División Testamentaria y de Sucesiones?

Se deben verificar los siguientes alegatos para su presentación ante la División Testamentaria y de Sucesiones:

1. Todas las peticiones: Normas 2(b) y 3 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior (SCR-PD).
2. Demandas presentadas en Asuntos Sucesorios: SCR-PD 107(a) y 208(a).
3. Estados contables: sección 20-721 del Código del Distrito de Columbia.
4. Inventarios: sección 20-711 del Código del Distrito de Columbia.
5. Informes de tutores: SCR-PD 328.
6. Designaciones: SCR-PD 120 y 420.
7. Reclamos: sección 20-905(a) del Código del Distrito de Columbia.
8. Declaraciones juradas de envío y de imposibilidad de envío en una validación estándar de un testamento: SCR-PD 403(a)(8).
9. Cualquier declaración jurada: Norma 9 de Procesos Civiles del Tribunal Superior (SCR-CIV).
10. Verificación y certificado de notificación: SCR-PD 403(b)(3).
11. Certificado de finalización: SCR-PD 426.

De acuerdo con la Norma 11 de la Sección Civil del Tribunal Superior, no es necesario verificar otros alegatos. En consecuencia, las mociones, las contestaciones, las respuestas y las oposiciones no necesitan verificarse.

- Otras preguntas – ¿Qué es un certificado de notificación y cómo lo preparo?

Un certificado de notificación informa al Tribunal que se ha enviado por correo a todas las partes una copia del documento que se está presentando. (Consulte arriba la explicación de quién se considera como parte). En el certificado de notificación, debe figurar la fecha de envío de la copia a cada parte, así como el nombre y el domicilio postal completo de cada una de ellas.

Muchos de los formularios en este sitio web contienen un certificado de notificación que puede utilizarse para la presentación o a modo de ejemplo. Los nombres y domicilios que figuran en el certificado de notificación y el nombre y domicilio de la persona que presenta el documento también deben incluirse en la lista “cc” al final de la orden propuesta.

- Otras preguntas – ¿Cuál es el procedimiento para obtener una citación extranjera de la División Testamentaria y de Sucesiones?

Presente una copia de la citación extranjera, un Formulario de citación de PBM ([PBM subpoena form](#)) completo de la División Testamentaria y de Sucesiones y un arancel de \$10.00 para cada citación solicitada ante la Secretaría Testamentaria y de Sucesiones en la División Testamentaria y de Sucesiones, ubicada en 515 5th Street, NW, Washington, DC. Asegúrese de incluir los nombres, domicilios y números de teléfono de todos los abogados que consten en actas y de todas las partes sin representación legal, ya sea en la citación extranjera o en la segunda página del Formulario de citación de PBM. Si se solicitan historias clínicas, la copia de la citación extranjera debe estar certificada, y el solicitante será remitido al juez a puertas cerradas para la emisión de la citación.

- Otras preguntas – ¿Cuál es el procedimiento a fin de obtener una citación para recibir historias clínicas de parte de la División Testamentaria y de Sucesiones?

En el Distrito de Columbia, las historias clínicas están protegidas por un privilegio médico-paciente estipulado en la sección 14-307 del Código del Distrito de Columbia. A menos que la persona sujeto de los registros o que su representante legal preste el consentimiento, un médico o profesional de la salud mental no podrá divulgar ninguna información —de naturaleza confidencial— obtenida durante el tratamiento de dicha persona en capacidad profesional, necesaria para permitir a dicho médico o profesional de la salud mental actuar en su capacidad de profesional. Por lo tanto, las citaciones para obtener historias clínicas se emiten solo si el Tribunal aprueba una moción para emitir una citación para obtener historias clínicas. La citación completada debe adjuntarse a la moción de manera que el juez pueda autorizar la emisión de dicha citación.

- Otras preguntas – ¿Quiénes son las partes del caso? ¿Cómo me convierto en parte?

Las partes en un proceso de intervención incluyen al sujeto del proceso, cualquier tutor o curador, la persona que presente la petición para iniciar el proceso de intervención y el acreedor que presente una petición para determinar un reclamo.

Cualquier otra persona que desee participar en el proceso puede presentar una Petición de permiso para participar ([Petition for Permission to Participate](#)) al menos 5 días antes de cualquier audiencia. La petición debe explicar de qué manera se satisfarán los intereses del sujeto del proceso con la participación de esta persona. El Tribunal puede conferirle condición de parte a cualquier participante que considere adecuado.

- Cierre de la tutela o curatela – ¿Cómo retiro dinero de la cuenta de depósito del patrimonio?

Presente una petición para la liberación de fondos retenidos en la cuenta de depósito del patrimonio y una orden. Si el Tribunal otorga la moción, diríjase a la Secretaría Testamentaria y de Sucesiones ubicada en el tercer piso en 515 5th Street, NW, con una copia de la orden y la información de identificación y de contacto. Se enviará un cheque proveniente de la División de Presupuestos y Finanzas (Budget and Finance Division) del Tribunal después de que se hayan procesado los documentos.

- Cierre de la tutela o curatela – ¿Cómo deposito dinero en la cuenta de depósito del patrimonio?

En un proceso de intervención, presente una petición posterior a la designación para depositar fondos en la cuenta de depósito del patrimonio y la orden propuesta. En el caso del patrimonio de un difunto, presente una petición para depositar fondos en la cuenta de depósito del patrimonio y la orden propuesta. Si el Tribunal otorga la moción, diríjase a la Secretaría Testamentaria y de Sucesiones ubicada en Room 314, 515 5th Street, NW, con una copia de la orden y un cheque pagadero a “Register of Wills” (Registro de Testamentos) por un monto que no sea inferior al que la orden exige depositar.

- Cierre de la tutela o curatela – ¿Cómo termino mi designación como curador una vez que el pupilo haya fallecido?

Presente una Petición posterior a la designación para terminar la curatela del pupilo fallecido en cumplimiento con los requisitos de la Norma 334 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, un estado contable final titulado “Final” que termine en la fecha de defunción y un Informe del curador dentro de los 60 días posteriores al fallecimiento del pupilo. Después de la audiencia y la aprobación del estado contable final, el Tribunal emitirá una orden de terminación en la que se estipularán las condiciones adecuadas para la terminación de la curatela.

- Cierre de la tutela o curatela – ¿Cómo termino mi designación como tutor una vez que el pupilo haya fallecido?

Si el pupilo ha fallecido, presente un Indicio de defunción para notificar al Tribunal sobre el fallecimiento del pupilo. A continuación, presente un Informe del tutor ([Report of Guardian](#)) final dentro de los 60 días posteriores a la presentación del Indicio de defunción. Después de que se haya presentado el Informe del tutor final, el Tribunal ingresará una orden de terminación de la tutela.

- Cierre de la tutela o curatela – Una vez que se haya aprobado un estado contable final, ¿cuánto tiempo se tarda en recibir las distribuciones del patrimonio?

En casos de intervención en los que el pupilo ha fallecido, un curador tiene hasta 60 días para presentar un recibo de distribución final.

- Cierre de la tutela o curatela – Si el pupilo ha fallecido, ¿aún es necesario presentar un Informe del tutor?

Si el pupilo ha fallecido, se debe presentar una Notificación de defunción ([Notice of Death](#)) lo más pronto posible para informar al Tribunal y a otras personas interesadas. El Informe del tutor final debe presentarse dentro de los 60 días. Si usted ya ha informado la fecha de defunción del pupilo en el informe del tutor final, el Indicio de defunción seguirá siendo necesario para asegurar que el personal del Tribunal registre la fecha de defunción del pupilo de manera adecuada. Los indicios de defunción deben contener un certificado de notificación de manera que las otras partes sean notificadas sobre el fallecimiento del pupilo.

- Honorarios – ¿Existen restricciones con respecto al monto de remuneración que el Tribunal otorgará a los asistentes de abogados, los asistentes legales y los secretarios judiciales?

Sí. La tarifa, por lo general, es de \$45 por hora cuando el Tribunal otorga dichas peticiones de remuneración pagaderas con los fondos de la tutela. Si el individuo tiene capacitación especializada o calificaciones específicas que justifiquen una tarifa de remuneración superior, dichas calificaciones o capacitación especializada deben explicarse en detalle en la petición de remuneración. Tenga en cuenta que es poco probable que se aprueben solicitudes de remuneración para una persona que actúa como segundo abogado.

Consulte *In re Brenda J. Wilson* e *In re Irene Mason*, 139 WLR 2753 (Tribunal Superior del

D.C., 27 de diciembre del 2011); *In re Timothy Lynear*, 2002 INT 246, 1-13-12 order; *In re Matilda Maiden*, 2009 INT 243, 1-5-12 order; *In re Martha Lee Leathers*, 2008 INT 301, 1-13-12 order; *In re Vanessa Monroe*, 1994 INT 48, 4-5-11 order.

- Honorarios – ¿Un miembro de la familia que es tutor o curador puede presentar una petición de remuneración?

Sí, un miembro de la familia que es tutor o curador puede presentar una petición de remuneración. En general, el Tribunal considerará los honorarios reclamados por la toma de decisiones de fiduciarios, la gestión administrativa o la supervisión de otros proveedores de cuidados si son razonables; sin embargo, el Tribunal no otorga honorarios por servicios personales prestados por un miembro de la familia, por ejemplo, el baño, el cepillado del cabello, la alimentación, el cuidado de la mascota del pupilo y otros servicios similares.

In re Taha Al-Baseer, 19 A.3d 341, 2011 D.C. App. LEXIS 231, 10-PR-225, D.C.C.A., 5-12-11 (2002 INT 276); *In re Claudette R. Boyd*, 2009 INT 50, 8-5-11; *In re Jesse Payton*, 2010 INT 77, 8-4-11 order; *In re Lena Hawkins*, 2010 INT 266, 1-9-12 order; *In re Ada Jackson*, 2010 INT 93, 1-4-12 order.

- Honorarios – ¿Se puede pagar a un tutor o curador por los servicios prestados antes de la designación?

La fecha límite para el pago de honorarios es la fecha de la designación del tutor o curador.

Sullivan v. D.C., 829 A.2d 221 (D.C. 2003), páginas 228 a 229

- Honorarios – ¿Se puede pagar a un tutor o a un curador?

De acuerdo con la Norma 308 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, ambos están facultados para recibir una remuneración razonable por los servicios prestados. Se debe presentar una petición de honorarios.

- Honorarios – ¿Se puede realizar un reembolso al peticionario por honorarios judiciales pagados para la presentación de una Petición de una acción general?

Sí, si el Tribunal decide que la Petición de una acción general es meritoria y aprueba la solicitud. La solicitud deberá ser aprobada por el Tribunal antes de que se reembolsen los honorarios. Si no se obtiene la aprobación previa del Tribunal, esto podría derivar en una destitución. Se recomienda que la petición de aprobación de dicho gasto esté acompañada por una petición de remuneración completada por el abogado.

In re Randolph Brevard, Sr., 2011 INT 44, 8-5-11 order; *In re Leon M. Stanard*, 2011 INT 20, May 26, 2011 order.

- Honorarios – ¿Puedo obtener un reembolso por los gastos por cuenta propia?

Sí, si presenta una petición de reembolso y los gastos son aprobados por el Tribunal.

- Honorarios – ¿Se puede reclamar por las millas recorridas?

Sí; el Tribunal puede, a su discreción, aprobar la remuneración por las millas recorridas dentro del área metropolitana de Washington, D.C., si el reclamo es razonable. El tiempo de viaje y las millas recorridas deben detallarse por separado en la petición de remuneración y no pueden incluirse en el servicio prestado en el destino. Se deben indicar la fecha, la hora, la distancia viajada, la ubicación y el propósito del viaje. La tarifa actual del Tribunal para millas recorridas es de 51 centavos por milla, que es la tarifa que se paga a abogados en los paneles de CCAN y CJA.

Consulte *In re Brenda J. Wilson* e *In re Irene Mason*, 139 WLR 2753 (Tribunal Superior del D.C., 27 de diciembre del 2011); *In re Alice Bush*, 2008 INT 286, 2-3-12 order; *In re Fred T. Darson*, 2011 INT 328, 1-12-12 order; *In re Robert Washington*, 2008 INT 79, 1-12-12 order; *In re Ruby McDougald*, 2008 INT 63, 1-12-12 order.

• Honorarios – ¿Se puede reclamar el pago por el tiempo de viaje y las millas recorridas desde y hacia el Tribunal?

No es posible obtener remuneración por el tiempo de viaje y las millas recorridas desde y hacia el Tribunal de acuerdo con la práctica en los casos de CCAN y CJA.

Consulte *In re Brenda J. Wilson* e *In re Irene Mason*, 139 WLR 2753 (Tribunal Superior del D.C., 27 de diciembre del 2011); *In re Alice Bush*, 2008 INT 286, 2-3-12 order; *In re Fred T. Darson*, 2011 INT 328, 1-12-12 order; *In re Robert Washington*, 2008 INT 79, 1-12-12 order; *In re Ruby McDougald*, 2008 INT 63, 1-12-12 order.

• Honorarios – ¿Se puede reclamar el pago por el tiempo de viaje?

Sí; el Tribunal puede, a su discreción, aprobar la remuneración por el tiempo de viaje habitual dentro del área metropolitana de Washington, D.C., si el reclamo es razonable. El tiempo de viaje debe detallarse por separado en la petición de remuneración y no puede incluirse en el servicio prestado en el destino. Se deben indicar la fecha, la hora, la distancia viajada, la ubicación y el propósito del viaje. El tiempo de viaje debe indicarse en décimos de una hora. El tiempo de viaje desde una oficina fuera del área metropolitana de Washington, D.C., podría no ser remunerable.

Consulte *In re Brenda J. Wilson* e *In re Irene Mason*, 139 WLR 2753 (Tribunal Superior del D.C., 27 de diciembre del 2011); *In re Alice Bush*, 2008 INT 286, 2-3-12 order; *In re Fred T. Darson*, 2011 INT 328, 1-12-12 order; *In re Robert Washington*, 2008 INT 79, 1-12-12 order; *In re Ruby McDougald*, 2008 INT 63, 1-12-12 order; *In re Joyce Bradshaw/In re Yvonne Sewell*, 2000 INT 177 & 2011 INT 240, 2-9-12 order.

• Honorarios – ¿Es necesario presentar una petición de remuneración si el peticionario contrata a un abogado y le paga con sus propios fondos?

No. Si el peticionario contrata a un abogado y le paga con sus propios fondos, no es necesario presentar una petición de remuneración.

In re Grealis, *In re Irma Sams*, *In re Mary Nazarczuk*, 902 A.2d 821; 2006 D.C. App. LEXIS 414, 03-PR-963, 03-PR-965, 04-PR-169, D.C.C.A., 7-13-06 (2002 INT 359, 2002 INT 225, 1999 INT 205).

• Honorarios – ¿De qué manera puedo rastrear el estado de la adjudicación de un pago que debe realizarse con los fondos de la tutela?

Poco después de la recepción de una orden que otorga el pago de una remuneración u honorarios con los fondos de la tutela, usted podrá rastrear el estado del pago iniciando sesión en el Sistema de vales del sitio web del Tribunal del DC ([DC Court Web Voucher System](#)).

• Honorarios – ¿Cómo objeto la petición de remuneración?

Si una parte considera que la remuneración solicitada es demasiado elevada, que la tarifa por hora cobrada es excesiva en virtud de las circunstancias o que se están incluyendo cargos por servicios no prestados, se puede presentar una Objeción (Excepción) ([Objection \[Exception\]](#)) a la petición de honorarios.

• Honorarios – ¿Cómo preparo una petición de remuneración?

No hay un formulario disponible para este alegato para la mayoría de las solicitudes de remuneración debido a los requisitos específicos que corresponden a la función del peticionario. Sin embargo, existe una Petición de remuneración para el visitador o examinador ([Petition for Compensation of Visitor or Examiner](#)), y la información detallada con respecto a los datos que deben figurar en una petición de remuneración se incluye en la Norma 308 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

• Honorarios – ¿Cómo se obtiene el pago proveniente de los fondos de la tutela?

Se debe presentar una petición de remuneración proveniente de los fondos de la tutela para obtener una orden judicial que autorice dicha remuneración.

117/138

8 de noviembre del 2012

- Procesos de intervención ([Intervention Proceedings](#))
- Asuntos Sucesorios ([Probate Matters](#))
- Profesionales jurídicos ([Legal Professionals](#))

• Honorarios – ¿En qué plazo el tribunal considera una petición de remuneración?

Por lo general, el Tribunal considera las peticiones de remuneración dentro de los 60 días posteriores a la presentación.

• Honorarios – Si se emite una orden judicial de adjudicación de honorarios, no se recibe el pago y ya han pasado 30 días desde la emisión de dicha orden, ¿qué se debe hacer?

Llame al secretario adjunto de la Sección de Auditorías (Auditing Branch) al (202) 879-9419 y explique la situación. No llame a la División de Presupuestos y Finanzas.

• Honorarios – Si el peticionario contrata a un médico o a un trabajador social para que examinen al sujeto del proceso y brinden testimonio en la audiencia inicial, ¿se debe presentar una petición que cubra sus honorarios?

Sí, si el médico o el trabajador social solicitan el pago proveniente de los activos del sujeto del proceso o de los fondos de la tutela. Consulte la Petición de remuneración para el visitador o examinador ([Petition for Compensation of Visitor or Examiner](#)).

• Honorarios – ¿Se debe entregar una petición de remuneración a las otras partes antes de presentarla ante el Tribunal?

Sí; de conformidad con la Norma 308(c)(4) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, no se podrá presentar una petición de remuneración ante el Tribunal, salvo que esta se haya entregado a las partes al menos veinte (20) días calendario antes de la presentación de la petición. La petición deberá estar acompañada por un certificado de notificación que demuestre el cumplimiento del requisito.

• Honorarios – Una vez que se ha aprobado la solicitud, ¿de qué manera se efectúa el pago?

Después de que se emite una orden judicial que aprueba la petición de remuneración, el pago se efectúa en colaboración con la División de Presupuestos y Finanzas.

• Honorarios – ¿Cuáles son las posibles fuentes de pago de los honorarios?

Los activos del patrimonio, si son suficientes, o los fondos de la tutela, si los activos del pupilo se agotasen. En casos poco frecuentes, el Tribunal otorgó honorarios de un tercero peticionario cuando el peticionario no cumplió después de la presentación de una petición de intervención.

Henok Araya v. Aida Keleta and Frances Hom, 24 A.2d 665; 2011 D.C. App. LEXIS 466; 09-PR-1561, D.C.C.A., 7-14-11 (2009 INT 261).

- Honorarios – ¿Qué significa que un patrimonio se haya agotado con el propósito de realizar pagos provenientes de los fondos de la tutela?

La sección 21-2060 del Código del Distrito de Columbia, según la enmienda de octubre del 2008, provee una suposición de agotamiento cuando la persona o pupilo: califica para Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI) en virtud del título XVI de la Ley de Seguro Social (Social Security Act); califica para Medicaid o programas de expansión de Medicaid según lo permitido por programas federales, estatales o locales; califica para otros programas de asistencia pública sujetos a prueba de ingresos según lo permitido por los requisitos federales, estatales o locales, incluida la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas, Asistencia por Discapacidad Temporal, Cupones de Alimentos y la Alianza de Cobertura Médica del Distrito de Columbia (D.C. Healthcare Alliance); califica para recibir beneficios federales por discapacidad; ha sido declarado incapaz de pagar por vivienda, atención o servicios legales por cualquier sección del Tribunal Superior del Distrito de Columbia. Si no corresponde nada de lo anteriormente mencionado, la persona o pupilo puede establecer mediante declaración jurada (u otra prueba que resulte satisfactoria para el Tribunal) la incapacidad para pagar cualquier costo sin que esto le cause una dificultad económica considerable para sí mismo ni para su familia.

Se provee orientación adicional en las anotaciones del caso con respecto a la disposición estatutaria. Consulte *In re Lizzie Mitchell*, 121 WLR 541 (Tribunal Superior, 1993).

- Honorarios – ¿Qué sucede si la petición de remuneración se presenta de manera tardía?

Se puede presentar una moción de permiso para la presentación tardía de la petición de remuneración. Se debe adjuntar la petición de remuneración original. Se debe abonar un arancel de presentación de \$20.00 por la moción (mediante un cheque pagadero a “Register of Wills” [Registro de Testamentos]).

- Honorarios – ¿Qué información debe contener la petición de remuneración?

La petición debe describir los servicios prestados, indicar el monto solicitado, estar respaldada por una declaración detallada de los servicios, las fechas de prestación de dichos servicios y el tiempo que llevó cada servicio (redondeado a no más de un décimo de hora), y deberá estar acompañada por una orden propuesta con sobres o etiquetas de correo para cada parte involucrada. Consulte la Norma 308 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior para obtener detalles adicionales específicos con respecto a los requisitos de presentación y consulte, además, *Estate of Torchiana*, 121 WLR 2477 (Tribunal Superior, 1993).

- Honorarios – ¿Qué es el fondo de la tutela?

Es un fondo de dinero establecido por el Distrito de Columbia para el pago de los servicios prestados en nombre de personas cuyos fondos se agotarían en caso de tener que pagar los honorarios. Consulte la Sección 21-2060 del Código del Distrito de Columbia ([D.C. Code, sec. 21-2060](#)).

- Honorarios – ¿Cuál es la tarifa por hora para el pago proveniente de los fondos de la tutela?

Para abogados que prestan servicio como tutores, curadores, curadores especiales, tutores *ad litem* o visitantes, la tarifa por hora actual es de hasta \$90.00; para participantes del Programa Piloto de Personas que No Son Abogados (Non-Lawyer Pilot Program) que prestan servicio como tutores, curadores o curadores especiales, la tarifa por hora actual es de \$80.00; para otras personas que no son abogados designados por el tribunal para prestar servicio como tutores, curadores o curadores especiales, la tarifa es, generalmente, determinada por el Tribunal, la cual podría basarse en la tarifa del fiduciario habitualmente empleada, pero esta no excedería el límite prescrito para el pago proveniente de los fondos de la tutela. Por lo general, la tarifa por hora ha

sido de \$10 a \$25. Para médicos designados por el Tribunal para prestar servicio como examinadores y realizar una evaluación de capacidades, la tarifa por hora actual es de hasta \$100.

Para todos los otros profesionales de la atención médica que prestan servicio como examinadores, la tarifa por hora actual es de hasta \$75.00.

Para personas que no son abogados designados por el Tribunal para ser visitantes, quienes llevan a cabo una investigación especial independiente de asuntos específicos planteados por la petición, la tarifa por hora actual es de hasta \$80.00.

• Honorarios – ¿Cuál es el plazo para la presentación de una petición de honorarios?

La sección 21-2060 del Código del Distrito de Columbia y la Norma 308 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior contienen información más específica. La Norma 308(c)(3) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior requiere la presentación de una petición de remuneración provisoria para establecer una tutela o una curatela o la emisión de una orden de protección de manera oportuna después de la conclusión de la audiencia que establece la tutela, la curatela o el acuerdo de protección y, a más tardar, a los 90 días a partir de esta. La Norma 308(c)(2) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior restringe a los curadores para la presentación de peticiones de remuneración junto con el estado contable anual o antes de la aprobación de este. La Norma 308(c)(1) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior restringe a los tutores para la presentación de peticiones de remuneración, a más tardar, 30 días después de la fecha del aniversario de su designación. La petición de remuneración final de un tutor debe presentarse, a más tardar, 60 días después de la terminación de la tutela.

• Honorarios – ¿Cuál es el plazo para la presentación de una objeción, a quién debe entregarse, y cuál es el arancel que se debe abonar?

Las objeciones a la petición de remuneración deben presentarse ante el Registro de Testamentos y las copias de dichas objeciones deben presentarse al peticionario, a todas las partes y a cualquier persona que haya presentado una solicitud efectiva para recibir notificaciones, dentro de los 20 días calendario desde que le hayan enviado a usted la petición de remuneración. Se debe abonar un arancel de presentación de \$25.00.

• Honorarios – ¿Qué otro documento debe presentarse junto con la petición de remuneración?

El abogado peticionario también debe presentar un certificado de conformidad con la Orden Administrativa 04-06. Los fiduciarios que no son abogados deben presentar una declaración jurada de conformidad con la Orden Administrativa 04-07.

• Honorarios – ¿Qué pasos deben seguirse para obtener el pago proveniente de los fondos de la tutela?

Después de que se haya emitido la orden judicial que autoriza el pago proveniente de los fondos de la tutela, el pago lo realiza la Administración de Servicios Generales (General Services Administration). La División de Presupuestos y Finanzas requiere que cada participante en el Programa de Fondos de la Tutela (Guardianship Fund) complete un Archivo de solicitud para establecer proveedor. Este formulario de solicitud debe enviarse por correo o entregarse en persona en 616 H Street, NW, Suite 600.19, Washington, DC 20001. No se aceptarán copias enviadas por fax, y el formulario debe portar una firma original, o no se procesará. Al mismo tiempo, se puede completar un Formulario de depósito directo.

• Honorarios – ¿Cuándo se pueden presentar las peticiones de honorarios?

La petición de honorarios para un tutor debe presentarse, a más tardar, 30 días luego de la fecha del aniversario de la designación del tutor. Por ejemplo, si usted fue designado el 1 de marzo, la petición de honorarios debe presentarse cada año el 1 de abril o antes de esa fecha. La petición de honorarios final debe presentarse, a más tardar, 60 días después de la terminación de la tutela. La petición de honorarios de un curador debe presentarse ya sea con el estado contable anual o en cualquier momento antes de la aprobación de un estado contable anual que ya se haya presentado. La petición de honorarios final de un curador debe presentarse, a más tardar, 30 días después de la presentación del estado contable final. Las peticiones provisorias para establecer una tutela o una curatela deben presentarse de manera oportuna después de la audiencia y, a más tardar, 90 días luego de esta. Consulte la Norma 308 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

• Honorarios – ¿En qué momento el Tribunal decidirá sobre mi petición de honorarios?

A menos que la petición de honorarios se presente junto con un estado contable, por lo general, el Tribunal decidirá sobre esta dentro de los 60 días. Una petición de honorarios que se haya presentado junto con un estado contable se envía al Tribunal cuando el estado contable haya sido auditado y esté listo para la aprobación del Tribunal.

• Honorarios – ¿Dónde se puede encontrar la ley que rige los fondos de la tutela y las peticiones de remuneración?

En la Sección 21-2060 del Código del Distrito de Columbia ([D.C. Code, sec. 21-2060](#)) y en la Norma 308 de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior.

• Honorarios – ¿Quién decide el monto a pagar proveniente de los fondos de la tutela?

La decisión de otorgar el pago proveniente de los fondos de la tutela y el monto de dicho pago la toma un juez. Consulte *In re Ruth M. Tolliver-Woody, 1999 INT 257, 6-11-12 order*, en donde el Tribunal aplica una reducción porcentual a una solicitud de honorarios.

• Honorarios – ¿Quién es elegible para el pago proveniente de los fondos de la tutela?

Un visitador, un abogado, un examinador, un curador, un curador especial, un tutor *ad litem* o un tutor en un caso de intervención (INT o IDD) que involucre a un adulto incapaz pueden recibir el pago proveniente de los fondos de la tutela si el Tribunal así lo ordena. El dinero de los fondos de la tutela no está disponible en patrimonios de difuntos (ADM), tutelas de patrimonios de menores (GDN), curatelas de leyes anteriores (CON) ni fideicomisos (TRP).

• Honorarios – ¿A quién se le entrega la petición de remuneración?

De conformidad con la Norma 308(d) de la División Testamentaria y de Sucesiones del Tribunal Superior, cualquier petición de remuneración que incluya los servicios prestados en la audiencia inicial se entrega, junto con la Notificación de petición de remuneración, a todas las partes interesadas, entre ellas: (1) el sujeto del proceso, pupilo o individuo protegido, (2) un examinador designado por el Tribunal, (3) un visitador designado por el Tribunal, (4) un tutor *ad litem* designado por el Tribunal, (5) el abogado del sujeto del proceso, (6) cualquier persona a quien se le haya otorgado permiso para participar, (7) cualquier persona que haya presentado una solicitud efectiva para recibir notificaciones y (8) cualquier otra persona según lo ordenado por el Tribunal. La designación de un examinador, un visitador, un tutor *ad litem* y un abogado del sujeto del proceso, así como la condición de parte de un peticionario que no es el pupilo y de cualquier persona a quien se le haya otorgado permiso para participar, termina después de que el Tribunal falle sobre la petición de una acción general, a menos que el Tribunal disponga lo contrario. Estas personas no deberán recibir las peticiones de honorarios subsiguientes, a menos que el Tribunal las designe o vuelva a designar en el futuro.